

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**



Resolución.

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-1661 del 21 de diciembre de 2017 y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación reposa el expediente radicado bajo el N° **200-16-51-06-0236-2017**, contentivo del **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, mediante Resolución N° **200-03-20-01-0228-2018**, otorgado a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, sobre la rinda hídrica (zona de protección) de las márgenes de la fuente hídrica denominada quebrada Chorrillo, que tributa sus aguas al Río Sucio, para la construcción de un puente vehicular de 30 metros de longitud y un ancho de 11.60 metros, de placa en concreto trabajando con vigas en concreto postensado de luz de 30 metro, localizado entre las abscisas K2+372 y K2+402, de la Unidad Funcional 4 (UF4), comprendido dentro de un área total de ocupación de 636.29 m², en el corredor vial Cañasgordas – El Tigre, en la vereda El Choromandó, municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia.

Que la sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, identificada con Nit 900.367.682-3, en calidad de autorizada de la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., identificada con Nit 900.902.591-7, mediante el oficio N° 200-34-01.59-2264 del 16 de abril de 2021, allega solicitud de cambio de ubicación de la obra y diseño, así como prorroga en el tiempo de construcción.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que una vez conocida la solicitud allegada, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, evaluó la misma y procedió a rendir el Informe Técnico N° **400-08-02-01-1355 del 09 de julio de 2021**, consignando lo siguiente:

"(...).

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Estribo 1	7	1	3.9	76	18	57.6
Estribo 2	7	1	4.2	76	18	56.6

(...)

Conclusiones

De acuerdo con la información allegada por la sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA (CHEC), identificada con NIT 900.367.682-3, bajo el poder

Resolución

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-0285 del 04 de marzo de 2021 y se adoptan otras disposiciones.

conferido por la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S, identificada con NIT 900.902.591-7, se emite concepto favorable para autorizar el cambio de obra a construir, en el marco del permiso ocupación de cauce permanente otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0228 del 16 de febrero de 2018.

Bajo los cambios de diseño presentados, la obra objeto de actualización, corresponde a un boxcoulvert escalonado en remplazo del puente dos, cuenta con dimensión hidráulica de 2.5*2.5, presenta cota de batea en la entrada de 391.89 m.s.n.m, cota de batea en la salida de 387.01 m.s.n.m, cota rasante al eje vial 395.81 m.s.n.m, presenta una longitud de 11.53 metros y una pendiente del 2%, presenta un área de ocupación de 72.1m², que se ubica en la vereda Choromandó del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, en el K2+394.6 con localización en las coordenadas X=752648.81076 Y=1268370.5219 y la construcción de muros de contención compuestos por 4 módulos de cimentación profunda conforme a la las características descritas en la tabla1, los cuales ocupan un área permanente de 67.65m²

Bajo los diseños allegados, la construcción del boxcoulvert no ofrece riesgo para los recursos naturales que se encuentran en la zona de influencia del proyecto.

Se debe tener en cuenta que, al realizar la construcción del boxcoulvert, CHEC bajo el poder conferido por AUTOPISTAS URABÁ S.A.S, deberá tomar las medidas necesarias para evitar causar impactos ambientales por la disposición de escombros, manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica la quebrada El Chorrillo y la zona de influencia de la construcción del boxcoulvert.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la información allegada por la sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA (CHEC), identificada con NIT 900.367.682-3 bajo el poder conferido por la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S, identificada con NIT 900.902.591-7, se emite concepto favorable para autorizar el cambio de obra a construir, en el marco del permiso ocupación de cauce permanente otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0228 del 16 de febrero de 2018.

La obra objeto de actualización, corresponde a un boxcoulvert escalonado en remplazo del puente dos, cuenta con dimensión hidráulica de 2.5*2.5, presenta cota de batea en la entrada de 391.89 m.s.n.m, cota de batea en la salida de 387.01 m.s.n.m, cota rasante al eje vial 395.81 m.s.n.m, presenta una longitud de 11.53 metros y una pendiente del 2%, presenta un área de ocupación de 72.1m², que se ubica en la vereda Choromandó del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, en el K2+394.6 con localización en las coordenadas X=752648.81076 Y=1268370.5219. La obra también contempla la construcción de muros de contención compuestos por 4 módulos de cimentación profunda conforme a la las características descritas en la tabla1, los cuales ocupan un área permanente de 67.65m²

La obra deberá realizarse acorde con los diseños y ubicación presentados por la sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA (CHEC), bajo el poder conferido por AUTOPISTAS URABÁ S.A.S, identificada con NIT 900.902.591-7 el cual deberá cumplir con las medidas de manejo ambiental previamente establecidas las cuales consisten en:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de la corriente hídrica.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la corriente hídrica objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de la corriente hídrica a intervenir y las aguas residuales domésticas a generar en la etapa de construcción.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la corriente hídrica, bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Construir la obra en épocas secas para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes del río Sucio, por lo que la sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA (CHEC), bajo el poder conferido por AUTOPISTAS

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-0285 del 04 de marzo de 2021 y se adoptan otras disposiciones.

URABA S.A.S, deberán tomar las todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas, especialmente durante la construcción del muro y/o por aumento repentino del caudal del río.

- La sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA (CHEC), bajo el poder conferido por AUTOPISTAS URABA S.A.S deberá garantizar que las obras propuestas no afecten la capacidad hidráulica de la corriente hídrica objeto de intervención.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- la sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA (CHEC), bajo el poder conferido por AUTOPISTAS URABA S.A.S se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la cuenca, por las obras temporales o definitivas relacionadas con la construcción del muro mecánicamente estabilizado.
- El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce, corresponde al tiempo de vida útil de la obra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, ... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece que:

Resolución

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-0285 del 04 de marzo de 2021 y se adoptan otras disposiciones.

Artículo 51°.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 52°.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Artículo 55°.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155°.- Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

(...)

Que en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. *ibidem*, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que por lo anterior, es función de CORPOURABA, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, además de otorgar permisos, autorizaciones y licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales; en ese orden de ideas, por ser esta Corporación la entidad que expidió el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, mediante Resolución N° 200-03-20-01-0228-2018, otorgado a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ**

S.A.S., identificada con Nit 900.902.591-7, sobre la rinda hídrica (zona de protección) de las márgenes de la fuente hídrica denominada quebrada Chorrito, que tributa sus aguas al Río Sucio, para la construcción de un puente vehicular de 30 metros de longitud y un ancho de 11.60 metros, de placa en concreto trabajando con vigas en concreto postensado de luz de 30 metro, localizado entre las abscisas K2+372 y K2+402, de la Unidad Funcional 4 (UF4), comprendido dentro de un área total de ocupación de 636.29 m², en el corredor vial Cañasgordas – El Tigre, en la vereda El Choromandó, municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, es competente para evaluar la solicitud mediante oficio N° 200-34-01.59-2264 del 16 de abril de 2021

Acorde con lo anterior, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de esta entidad, evaluó la información allegada, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1355 del 09 de julio de 2021, por ello y acogiendo las recomendaciones allí planteadas, se procederá a modificar la Resolución N° 200-03-20-01-0228-2018 del 16 de febrero de 2018, en su artículo primero, segundo y tercero, en los términos que se describirán en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá –CORPOURABA–...

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución N° 200-03-20-01-0228 del 16 de febrero de 2018, en el sentido de cambiar las coordenadas de ubicación de la obra y diseño del permiso de ocupación de cauce, para tal efecto se actualizan los diseños, términos y coordenadas de la siguiente manera:

“la obra corresponde a un Box coulvert escalonado, con dimensión hidráulica de 2.5*2.5, el cual presenta cota de batea en la entrada de 391.89 m.s.n.m, cota de batea en la salida de 387.01 m.s.n.m, cota rasante al eje vial 395.81 m.s.n.m, con una longitud de 11.53 metros y una pendiente del 2%, con área de ocupación de 72.1m², que se ubica en la vereda Choromandó del municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, en el K2+394.6 con localización en las coordenadas X=752648.81076 Y=1268370.5219. La obra también contempla la construcción de muros de contención compuestos por 4 módulos de cimentación profunda, los cuales ocupan un área permanente de 67.65m².”

Parágrafo 1: las características previas enunciadas modifican y actualizan las aprobadas mediante la resolución 200-03-20-01-0228-2018 del 16 de febrero de 2018.

Parágrafo 2. Las obras deberán realizarse acorde con los diseños y ubicaciones presentados y aprobados mediante el informe técnico N° 400-08-02-01-1355-2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución N° 200-03-20-01-0228 del 16 de febrero de 2018, en el sentido de adicionar cuatro (4) años para adelantar los procesos constructivos.

ARTÍCULO TERCERO. Modificar el **ARTÍCULO TERCERO, PARÁGRAFO**, de la Resolución N° 200-03-20-01-0228 del 16 de febrero de 2018, en el sentido de adicionar cuatro (4) años para la realización de las obras autorizadas de carácter temporal.

ARTÍCULO CUARTO. Las demás disposiciones, términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución N° 200-03-20-01-0228 del 16 de febrero de 2018, permanecerán incólume y conservarán su vigencia.

ARTÍCULO QUINTO. Cualquier modificación que implique cambios con respecto a lo aquí dispuesto o altere la esencia misma de lo permissionado, deberá ser informada previamente por escrito a CORPOURABA

ARTÍCULO SEXTO. Notificar a la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con Nit 900.367.682-3, a través de su

Resolución

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-0285 del 04 de marzo de 2021 y se adoptan otras disposiciones.

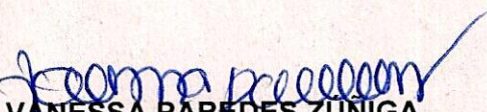
representante legal, o a quien este autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. De la firmeza: El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		30/06/2022
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Revisó	Juan Fernando Gómez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente rad. N° 200-165106-0236-2017